

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016

La Paz, 16 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos (I-C-388/2015), de fecha 22 de diciembre de 2015 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo contra la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, las normas sectoriales vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DTJ 0542/2015, de fecha 14 de julio de 2015, emitido por la Unidad Distrital Tarija de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, señala en su parte conclusiva: *"El operador TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L. con Certificado de Operación N° GRACO 0019/2015 con vigencia 20.02.2015 al 22.08.2015 para realizar trabajos en el Sector Petrolero en Sabalo 8, Bloque San Alberto, Provincia Gran Chaco – Departamento de Tarija, NO presentó las Planillas de Reportes de FEBRERO y MARZO/2015 según Anexo V de la R.A. ANH N° 0992/2014 de 22/04/2014."*

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos (I-C-388/2015), de fecha 22 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dispone Primero: *"INTIMAR a la empresa TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L., para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su notificación, presente ante este Ente Regulador las Planillas de Reportes sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de la gestión 2015, en formato digital y físico, según Anexo V de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de fecha 22 de abril de 2014."* Auto notificado en fecha 20 de enero de 2016. (Las Negrillas y el Subrayado nos pertenecen)

Que, la empresa presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de nota, en fecha 26 de enero de 2016, los descargos en respuesta al Auto de fecha 22 de diciembre de 2015.

Que, la Dirección Jurídica mediante nota interna NI-DJ-ULPS 0722/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emita un informe respecto a los documentos presentados por la empresa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en fecha 14 de marzo de 2016, emite la nota interna NI-DCD UEL 0832/2016, la misma señala en su parte pertinente: *"Revisada la documentación presentada por la empresa de referencia, (...), los descargos (Reportes de Movimiento de producto de los períodos correspondientes al mes de febrero y marzo de la gestión 2015, correspondiente al Certificado GRACO N° 0019/2015) presentados a la Dirección Distrital Santa Cruz, cumplen con la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 que en su parte resolutiva cuarta señala: "El beneficiario de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte (...) de la mencionada Resolución Administrativa".* (El subrayado nos pertenece)

Que, en fecha 28 de marzo de 2016, mediante nota interna NI-DJ-ULPS 1066/2016 la Dirección Jurídica solicita a la Dirección de comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural aclaración sobre la Valoración Técnica realizada en fecha 14 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Chacabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016

La Paz, 16 de noviembre de 2016

Que, la Dirección de comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, da respuesta a la Dirección Jurídica, señalando que conforme al MOF, se devuelvan antecedentes con los informes provenientes de las Unidades Distritales para su respectiva remisión a la DCOD.

Que, a través de nota interna NI-DJ-ULPS 0217/2016 de fecha 21 de julio de 2016, la Dirección Jurídica solicita a la Dirección Distrital Tarija la Valoración Técnica de los documentos presentados a la Entidad, precisando si la empresa presentó las Planillas de Reportes sobre la compra y consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de la gestión 2015, en formato digital y físico, según Anexo V de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014.

Que, mediante Informe INF-TEC-DTJ 0689/2016 de fecha 04 de agosto de 2016, la Dirección Distrital Tarija, señala que: "La empresa **"TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L."** presentó las planillas de reportes de los meses Febrero y Marzo en formato físico dentro del plazo establecido en el auto de intimación. La Empresa **"TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L."**, no presentó las planillas de reportes de los meses de febrero y marzo en formato digital hasta la fecha." (Las Negrillas y el Subrayado nos pertenecen)

Que, en fecha 14 de octubre de 2016, mediante nota interna NI-DJ-ULPS 0488/2016, la Dirección Jurídica solicita a la Dirección Distrital Tarija, se informe si el Certificado GRACO 0019/2015 fue renovado para el mismo objeto, asimismo que se adjunte el ultimo certificado vigente.

Que, la Dirección Distrital Tarija, a través de nota interna NI-DTJ 2127/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, da respuesta a lo solicitado por la Dirección Jurídica y señala en su parte relevante, que la empresa no presentó solicitud de renovación del Certificado GRACO N° 0019/2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: "(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...i) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades." (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: "(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga." (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley N° 1600, Ley del Sistema Sectorial de Regulación (SIRESE), establece en su Artículo 10, lo siguiente: "Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016

La Paz, 16 de noviembre de 2016

aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 13 de la Ley anteriormente mencionada establece. "Las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial. (...)" (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, establece en su Artículo 4, incisos: "b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;" (El subrayado nos pertenece)

Que, el Reglamento a Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, establece en su Artículo 25, lo siguiente: "El acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado." (El subrayado nos pertenece)

Que, el Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341, establece en su Artículo 82, "I. El Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará al cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonables al efecto. La notificación de la intimación tendrá efecto de traslado de cargos." (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 80, del mismo Decreto Supremo prevé: "I. El Superintendente dictará resolución declarando probada o improbada la comisión de la infracción (...)." (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de fecha 21 de octubre de 2005, prevé en su Artículo 1: "(DEFINICIÓN) Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diésel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, asimismo, el Decreto señala en su Artículo 2: "(CERTIFICADO) Todo GCRP deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados." (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014, en su Resuelve Cuarto establece lo siguiente: "EL GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTO REGULADOS (GRACO) deberá remitir a la dirección de correo electrónico: graco@anh.gob.bo, dentro de los primeros 10 días de cada mes los reportes de volúmenes sobre la compra y el consumo de Diésel y/o Gasolina Especial de acuerdo a la "Planilla de Reporte", Anexo V de la presente Resolución Administrativa." (El subrayado nos pertenece)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016

Página 3 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9125
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016

La Paz, 16 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente del proceso administrativo sancionador, se pudo observar que el Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 22 de diciembre de 2015, fue fundado en el Informe DTJ 0542/2015 de fecha 14 de julio de 2015.

Que, el Informe DTJ 0542/2015, indica que la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.** con Certificado de Operación GRACO N° 0019/2015, no presentó las Planillas de Reportes de Febrero y Marzo de la gestión 2015, según Anexo V de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, de los documentos existentes en el proceso, se observa que la empresa, da respuesta a lo solicitado por la Entidad Reguladora, sin embargo de los documentos que adjunta la nota presentada en fecha 26 de enero de 2016, y debidamente ratificados a través del Informe INF-TEC-DTJ 0689/2016 de fecha 04 de agosto de 2016, la empresa no presentó las Planillas de Reportes sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de la gestión 2015, conforme al Anexo V de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 en formato digital, incumpliendo lo solicitado por la Entidad Reguladora.

Que, dentro del proceso administrativo sancionador, tomando en cuenta los precedentes del proceso administrativo sancionatorio, la relación de los hechos y el derecho aplicable; se evidencia el incumplimiento por parte de la empresa, por lo que los indicios que motivaron el Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 22 de diciembre de 2015, se encuentran plenamente probados; y en consecuencia, la comisión de la infracción administrativa atribuida.

Que, por lo anteriormente expuesto se tiene que la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, no presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos las Planillas de Reportes sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de la gestión 2015, conforme al Anexo V de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de fecha 22 de abril de 2014, hasta el día 10 del mes correspondiente, obligación establecida en la Resolución Administrativa, esto en consideración a Informe DTJ 0542/2015 de fecha 14 de julio de 2015, causal prevista en el inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, para la revocatoria del respectivo Certificado de Operación GRACO N° 0019/2015.

Que, con relación al presente caso, se observa que el Certificado de Operación GRACO N° 0019/2015, con vigencia de fecha 20 de febrero de 2015 a 22 de agosto de 2015, se habría extinguido de pleno derecho, por lo que el objeto de la revocatoria del Certificado no sería materialmente posible, así lo establece la Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0086/2015 de fecha 19 de junio de 2015, que resuelve el Recurso de Revocatoria, interpuesto contra la Resolución Administrativa ANH 2598/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, respecto a la Resolución Administrativa ANH 0023/2011 de fecha 06 de enero de 2011 sobre la Autorización de un derecho otorgado a la empresa "TOTAL SERVICE S.R.L.", con vigencia de un año, por tanto, se tiene como precedente la Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0086/2015, la misma que señala en su parte pertinente lo siguiente: "(...) cabe manifestar que el objeto o finalidad que tiene la revocatoria de un acto administrativo, es que este sea dejado sin efecto, por lo que dicho acto debe estar vigente a fin de que pueda ser revocado, en el entendido de que sería inviable jurídicamente dejar sin efecto un acto administrativo que se ha extinguido (...)", y RESUELVE: "**ÚNICO.**- Revocar la Resolución Administrativa ANH No. 2598/2012 de 15 de octubre de 2012, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0271/2016
La Paz, 16 de noviembre de 2016

del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, **por su manifiesta improcedencia jurídica.**” (Las negrillas y el subrayado nos pertenecen)

Que, asimismo con la finalidad de cumplir el procedimiento administrativo establecido, y de conformidad al Artículo 51, Parágrafo I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, los antecedentes emitidos por la Entidad Reguladora, se emite la presente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el Cargo formulado en fecha 22 de diciembre de 2015 (I-C-388), contra la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, a los efectos de registrar el incumplimiento del Artículo 110, inciso c) de la Ley N° 3058, “Ley de Hidrocarburos”, de fecha 17 de mayo de 2005, por parte de la Empresa.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, con la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Enq. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

